

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 037/2000

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS -
APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE
BILLETES Y MONEDAS.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución Suprema N° 216145 de 3 de agosto de 1995, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 154/97 de 7 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del BCB.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias STES 020/200 de 11 de mayo de 2000.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU 324/2000.de 11 de mayo de 2000.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir el procedimiento para la provisión de billetes y monedas, estableciendo con claridad las responsabilidades y competencias de las distintas áreas del BCB que participan en ese proceso.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias, en su informe STES 020/2000, recomienda la consideración y aprobación de un reglamento que norme el procedimiento para contratar la provisión de billetes y monedas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe SAJU 324/2000, establece que el Banco Central de Bolivia es la única entidad autorizada por ley para la emisión de billetes y monedas, en su condición de órgano rector de la política monetaria del país, y que el proyecto de reglamento no contradice el ordenamiento jurídico en vigencia.

Que se constituyó una Comisión de Directorio que revisó y modificó el Proyecto de

Reglamento de Provisión de Billetes y Monedas preparado por la Administración.

//2. R.D. N° 037/2000

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Provisión de Billetes y Monedas que, en
anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la
ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de junio de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.

//3. R.D. N° 037/2000

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE BILLETES Y MONEDAS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Base legal)

Por mandato de la Ley 1670, el BCB ejerce de manera exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia en forma de billetes y monedas con las denominaciones, dimensiones, diseños y colores que decida su Directorio.

ARTICULO 2.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es regular la contratación para la provisión de billetes y monedas, de conformidad a la Ley del BCB y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público.

ARTICULO 3.- (Procedimiento general)

La contratación de los bienes, materia de este Reglamento, se efectuará mediante licitación pública internacional y preselección de empresas.

ARTICULO 4.- (Estudio técnico)

La Gerencia de Operaciones Monetarias presentará al Directorio un estudio técnico detallado que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a) Proyección de la demanda de billetes y monedas en un horizonte de tres (3) años, por cortes, bajo distintos supuestos.
- b) Estructura de la familia de billetes y monedas, considerando alternativas de sustitución de cortes y monedas.
- c) Fichas técnicas que contengan al menos:
 - Diseños de billetes y monedas.
 - Cualidades físico químicas de los billetes y monedas.
 - Materiales con los que deben ser fabricados los billetes y las monedas.
 - Elementos de seguridad que debe contener cada corte de billetes y monedas.
 - Costos probables.

- Vías de transporte.
- Calidad del embalaje.
- Impuestos.
- Seguros.

//4. R.D. N° 037/2000

d) Proyecto de Términos de Referencia para la preselección de empresas.

El Directorio analizará las distintas opciones que contiene el estudio técnico y formulará recomendaciones para su elaboración definitiva.

El estudio técnico aprobado por el Directorio será la base para la elaboración del Pliego de Condiciones. Cualquier modificación del Pliego de Condiciones deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTICULO 5.- (Solicitud de contratación)

Aprobado el estudio técnico, la Gerencia de Operaciones Monetarias deberá emitir y enviar la Solicitud de Contratación para la provisión de billetes y monedas a la Gerencia de Administración, acompañando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Contratación .
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Estudio técnico.
- d) Fichas técnicas.
- e) Cronograma de ejecución.
- f) Proyecto de Convocatoria Pública Internacional.
- g) Términos de Referencia para la preselección de empresas.
- h) Proyecto de Pliego de Condiciones.

ARTICULO 6 .- (Convocatorias internacionales)

El BCB efectuará dos convocatorias internacionales separadas, una para la provisión de billetes y otra para la provisión de monedas. Cada una de ellas requiere la autorización del Directorio en los términos fijados en el Artículo 8 y el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del presente Reglamento.

ARTICULO 7.- (Pliego de Condiciones)

La Gerencia de Administración incorporará al Pliego de Condiciones todas las previsiones legales y administrativas requeridas por las Normas Básicas del

Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público y este Reglamento. Elevará su informe al Presidente de la Institución, acompañando todos los antecedentes del proceso.

//5. R.D. N° 037/2000

ARTICULO 8.- (Aprobación del Directorio)

El Presidente someterá a consideración del Directorio del Banco Central de Bolivia, los siguientes documentos.

Términos de Referencia para la preselección de empresas y proyecto de convocatoria pública.

- a) Pliego de Condiciones para la invitación a empresas preseleccionadas.
- b) Cronograma de ejecución de la contratación.
- c) Informe de la Gerencia de Asuntos Legales.
- d) Informe de la Gerencia de Administración.
- e) Proyecto de Resolución de Directorio.

El Directorio del Banco Central de Bolivia autorizará, mediante Resolución expresa, la provisión de billetes y monedas.

La Gerencia de Administración publicará los Términos de Referencia para la preselección de empresas en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia y en un órgano de prensa de difusión internacional.

CAPITULO SEGUNDO: PRESELECCION DE EMPRESAS

ARTICULO 9.- (Preselección)

La preselección de empresas para la provisión de billetes y monedas se realizará, en forma separada, de acuerdo al siguiente procedimiento :

Convocatoria Internacional a Preselección de Empresas (fábricas), de acuerdo a los Términos de Referencia.

Dichos Términos de Referencia requerirán la presentación de documentos que acrediten la capacidad legal, técnica, financiera y la experiencia de las empresas

en la materia específica de la convocatoria, así como el compromiso para las empresas precalificadas de constituir un representante legal en Bolivia a tiempo para la presentación de las propuestas técnica y económica descritas en el Capítulo III de este Reglamento. La convocatoria hará conocer, asimismo, los requerimientos legales que el Estado boliviano exige para la presentación de propuestas.

//6. R.D. N° 037/2000

ARTICULO 10.- (Criterios)

Los criterios mínimos de preselección que habilitarán a las empresas, son:

- Que sean empresas establecidas en países con calificación de riesgo de largo plazo Aa3, según Moody's Investors Services.
- Que acrediten experiencia en la impresión de billetes o la acuñación de monedas, señalando montos, en los últimos 10 años.
- Que acrediten ventas anuales de por lo menos 20 millones de dólares en los últimos 3 años.

ARTICULO 11.- (Plazo)

El plazo para presentar documentos de precalificación será de 20 días hábiles.

ARTICULO 12.- (Evaluación)

- I. La Comisión Calificadora presentará al Presidente sus recomendaciones acerca de las empresas a ser preseleccionadas para su aprobación por el Directorio.
- II. La Gerencia de Administración informará a los proponentes de los resultados de la precalificación.

CAPITULO TERCERO: PRESENTACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS

ARTICULO 13. (Invitación a empresas preseleccionadas)

Concluido el proceso de preselección de empresas, la Gerencia de Administración procederá a invitar directamente a las empresas preseleccionadas a presentar sus propuestas técnica y económica y sus documentos legales, de acuerdo al Pliego de Condiciones. El costo del pliego será fijado por la Administración del BCB.

ARTICULO 14.- (Forma de presentación de propuestas)

Las empresas precalificadas presentarán su documentación dentro del plazo y en el lugar señalados para el efecto, en tres sobres rotulados en la forma especificada en la invitación. Dichos sobres contendrán:

//7. R.D. N° 037/2000

Sobre “A”	Documentación Legal y garantía de seriedad de propuesta.
Sobre “B”	Propuesta Técnica.
Sobre “C”	Propuesta Económica, en la forma establecida en el Pliego de Condiciones.

ARTICULO 15.- (Apertura de propuestas)

La Comisión Calificadora procederá en acto público a la apertura del Sobre “A” y decretará un cuarto intermedio para evaluar inmediatamente los documentos legales presentados, determinando las empresas que están habilitadas legalmente. Concluido el cuarto intermedio se procederá a la apertura del Sobre “B” y se señalará día y hora para comunicar los resultados de la evaluación técnica y la nómina de empresas habilitadas para la apertura del Sobre "C".

ARTICULO 16.- (Plazo de evaluación de propuestas técnicas)

La Comisión Calificadora evaluará las propuestas técnicas en un plazo máximo de siete días hábiles desde la apertura del Sobre "B".

ARTICULO 17.- (Calificación de propuestas técnicas)

El sistema de calificación de las propuestas técnicas estará previsto en el Pliego de Condiciones.

La Comisión Calificadora evaluará las propuestas en función de las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones. Los factores a calificarse recibirán un puntaje específico que estará consignado en el Pliego. Solamente las empresas que hubiesen obtenido un puntaje de por lo menos 70 puntos sobre 100 en la calificación técnica, quedarán habilitadas para la apertura de la propuesta económica.

ARTICULO 18.- (Apertura del Sobre “C”)

En la fecha indicada y en acto público, la Comisión Calificadora procederá a la

apertura del Sobre “C” de aquellas propuestas que hubieran alcanzado el puntaje mínimo establecido para la calificación técnica. Los precios ofertados serán informados en la sesión pública.

Una vez conocido el contenido de los Sobres "C", las propuestas económicas serán ordenadas otorgando el primer lugar al precio más bajo.

//8. R.D. N° 037/2000

ARTICULO 19.- (Informe final)

Concluida la evaluación, la Comisión Calificadora del Banco Central de Bolivia emitirá su informe con recomendaciones, el cual será remitido al Presidente para su conocimiento y consideración, quien aceptará o rechazará el mismo.

ARTICULO 20.- (Decisión del Presidente)

La decisión de adjudicación o la que declare desierto el proceso de contratación, será adoptada por el Presidente del Banco Central de Bolivia, en su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTICULO 21.- (Informe a Directorio)

El Presidente, dentro del plazo de siete días hábiles de emitida la decisión de adjudicación o la que declare desierto el proceso de contratación, informará al Directorio sobre la decisión adoptada por su autoridad.

ARTICULO 22.- (Convocatoria desierta)

El concurso será declarado desierto cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- Cuando concurren menos de tres empresas en la 1ra. Convocatoria a preselección.
- Cuando efectuada la evaluación de preselección queden habilitadas sólo dos o menos empresas.
- Cuando evaluada la propuesta técnica queden habilitadas sólo dos o menos empresas.
- Cuando evaluados los documentos legales del Sobre “A” queden habilitadas sólo 2 o menos empresas.

ARTICULO 23.- (Nueva convocatoria)

Si se declara desierta la 1ra. convocatoria, se procederá a publicar un segundo llamamiento.

La segunda convocatoria será declarada desierta si concurren menos de dos empresas o si concluida la evaluación, sólo se cuenta con una propuesta.

//9. R.D. N° 037/2000

En caso de declararse desierta la segunda convocatoria, se procederá a invitar directamente a la(s) empresa(s) especializada(s) que el Directorio considere conveniente.

CAPITULO CUARTO: COMISION CALIFICADORA

ARTICULO 24.- (Componentes)

La Comisión Calificadora del BCB estará integrada por:

- Gerente General como Presidente.
- Gerente de Administración, como Vocal.
- Gerente de Operaciones Monetarias, como Vocal.
- Subgerente de Tesorería, como Vocal.
- Subgerente de Asuntos Jurídicos, como Vocal.
- Subgerente de Bienes y Servicios, como Secretario.

ARTICULO 25.- (Responsabilidad personal)

Los miembros de la Comisión no podrán ser reemplazados por funcionarios de menor jerarquía, salvo causales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

CAPITULO CINCO: DESTRUCCION DE MATERIAL SOBRANTE

ARTICULO 26.- (Destrucción de material sobrante utilizado en la fabricación).

En el término de treinta (30) días hábiles de la recepción en bóvedas del Banco Central de Bolivia de todo el material monetario contratado, se designará a dos ejecutivos del Banco, de los cuales uno es el Gerente de Auditoría Interna, para que se constituyan en las instalaciones del fabricante, a efecto de supervisar la destrucción del material sobrante en la fabricación, tal como: material defectuoso,

material de prueba, planchas, cromalines, matrices, troqueles, punzones, y otros utilizados en la fabricación de billetes y monedas, debiendo certificar este hecho en acta detallada. En caso de necesidad justificada, se podrá recurrir a los servicios de expertos en la materia.

--00--